

## INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el oficio de la Notaria 5 del Circulo de Manizales, preciano frente al nombre correo de la inscrita y que alude erróneo en el oficio 796, que el registro civil con serial 60681536 del 23/11/2019 fue reemplazado por el 61734885 del 30/03/2023 por impugnación de paternidad realizada mediante sentencia 33 del Juzgado Primero de Familia del Circuito, debido a la sentencia mencionada, la menor en el registro quedó registrada como M. V. B., es decir únicamente con los apellidos de su madre, por lo tanto, solicita la corrección del respectivo oficio, en cuanto al nombre de la inscrita, el serial a reemplazar y en cuanto al acto, que debido a la sentencia anterior, no es impugnación, sino un reconocimiento o investigación de paternidad.

Manizales, 3 de octubre de 2023.

**DIANA M TABARES M**  
**Oficial Mayor**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

**RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00364 00**  
**PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: ALBERONYS DE JESUS DACONTE BLANCO**  
**DEMANDADOS: MENOR M.H.V. (representado por ANDREA VALENCIA BALLESTEROS HECTOR DANIEL HOYOS CARDONA**

**Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (20232)**

Vista la constancia que antecede, se considera:

1. Establece el artículo 285 del C.G.P. que la sentencia y los autos podrán ser aclarados de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte **resolutiva de la sentencia** o influyan en ella y sea formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
2. En lo que corresponde a la corrección de providencias el artículo 286 del C.G.P. establece que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambio u omisión de palabras, podrá ser corregida por el juez de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo siempre que el **yerro esté contenido en la parte resolutiva o influya en ella.**
3. El señor **ALBERONYS DE JESUS DACONTE BLANCO** radicó ante el despacho demanda de Impugnación e investigación de paternidad a través de apoderado judicial contra la menor M.H.V representado por la señora Andrea Valencia Ballesteros y el señor Héctor Daniel Hoyos Cardona, trámite en el cual, se acreditó la verdadera filiación de la menor, en consecuencia, en sentencia del 12 de septiembre de 2023 se declaró que el señor Héctor Daniel Hoyos Cardona, identificado con C.C 1.059.704.448 no es el padre biológico de la menor M. H.V, nacida el 21 de noviembre de 2019, identificada con NUIP 1.056.143.219 inscrita en el indicativo serial No. 60681536 de la Notaría Quinta de Manizales, en consecuencia, se dejó sin efecto la inscripción de la paternidad que el demandado (Héctor Daniel Hoyos Cardona) realizó con respecto a la menor demandada en la Notaria indicada. Así mismo, declaró que el señor Alberonys de Jesús Daconte Blanco, identificado con C.C 12.636.781, es el padre extramatrimonial de la menor M.H.V, nacida el 21 de noviembre de 2019, identificada con NUIP 1.056.143.219 inscrita en el indicativo serial No. 60681536 de la Notaría Quinta de Manizales y ordenó inscribir este fallo en el Registro Civil de Nacimiento de la citada menor M. H.V y en el Libro de Varios que se lleva la notaria donde se encuentra inscrita, con su nuevo nombre de M.D.V , teniendo como padre al señor Alberonys de Jesús Daconte Blanco.

4. Por oficio No. 796 del 13 de septiembre de 2023, se informó a la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, lo ordenado en la sentencia del 12 de septiembre de 2023, para que procediera a su inscripción en el registro de nacimiento con indicativo serial No. 60681536.

4. De las actuaciones surtidas y lo manifestado por la demandada señora Andrea Valencia Ballesteros en el presente proceso, se puede verificar que este Juzgado no tenía conocimiento de la acción de impugnación de paternidad promovida por la menor **M.H.V**, representada por su progenitora **ANDREA VALENCIA BALLESTEROS**, en contra del señor **HECTOR DANIEL HOYOS CARDONA**, ante el homologo Juez Primera de Familia y menos aún de la existencia de la sentencia del 21 febrero de 2022 que ordenó corregir el registro civil de nacimiento de la menor obrante en el indicativo serial No. 60681536 del 23 de noviembre de 2019, NUIP 1.056.143.219 y que fue reemplazado por el No. **61734885**.

6. En virtud de lo anterior, resulta claro que no es procedente la aclaración ni tampoco la corrección de la sentencia del 12 de septiembre de 2023 toda vez que no se observa conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda y menos aún se cometió por este Despacho yerro por cambio de palabras pues atendiendo a que en el registro aportado y correspondiente al serial No. 60681536, no existía inscripción alguna de la que ahora se conocen, las disposiciones adoptadas eran las de una demanda de impugnación y de investigación de paternidad por lo que ese hecho no puede ser modificado por este Juzgado como lo solicita la notaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a las peticiones de la Notaria la Secretaría deberá remitir el oficio pertinente indicando el nombre completo de la menor como fue dispuesto en la sentencia proferida en su momento or este Despacho.

Ahora, es un hecho cierto que por falta de la comunicación de la demandante en este momento existen dos sentencias de impugnación de paternidad, la primera por el Juzgado Primero de Familia y la segunda por este Despacho, lo que implica que en virtud de la primigenia ya se hubiera abierto otro registro atendiendo la orden de dada por el Juzgado Primero de Familia, lo que implica que la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, proceda con la inscripción de la sentencia del 12 de septiembre de 2023 en el registro serial No. **61734885**, en el sentido que el señor Alberonys de Jesús Daconte Blanco, identificado con C.C 12.636.781, es el padre extramatrimonial de la menor nacida el 21 de noviembre de 2019, identificada con NUIP 1.056.143.219 quien deberá registrarse con su nuevo nombre **M. D. V.** e igualmente deberá registrar que el señor Héctor Daniel Hoyos Cardona, identificado con C.C 1.059.704.448 no es el padre biológico de la menor, pues este último ordenamiento fue impartido en la mencionada sentencia y debe quedar registrado tal hecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Notaría Quinta del Circulo de Manizales, proceda con la inscripción de la sentencia del 12 de septiembre de 2023 en el registro de nacimiento identificado con indicativo serial No. **61734885**, en el sentido que el señor Alberonys de Jesús Daconte Blanco, identificado con C.C 12.636.781, es el padre extramatrimonial de la menor nacida el 21 de noviembre de 2019, identificada con NUIP 1.056.143.219 quien deberá registrarse con su nuevo nombre **M. D. V.** e igualmente deberá registrar que el señor Héctor Daniel Hoyos Cardona, identificado con C.C 1.059.704.448 no es el padre biológico de la menor, con la advertencia que el Despacho no puede modificar un ordenamiento que fue impartido en sentencia y que la misma se realizo en un trámite de impugnación e investigación de paternidad, según lo motivado.

**SEGUNDO:ORDENAR** a la secretaria que en el oficio se incluya el nombre completo de la menor con su identificación

**Firmado Por:**  
**Andira Milena Ibarra Chamorro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a14b162b6f95cb53ac44efc7cabedeebcec46d734da7c410502873894b80db7**

Documento generado en 03/10/2023 06:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**